



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.
Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

Póliza de Seguro para Tarjetas de Débito y Crédito “SEGURO CLAVE plus”

ZURICH SEGUROS, S.A. en adelante denominada la ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00034024-2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el N° 672 del Tomo 3-C, e inscrita a su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril del 2001, bajo el N° 58, Tomo 72-A-Sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Seguros Sud América, Piso 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato por el Sr. CARLOS LUENGO DECARLI, C.I.: V-6.157.489, en su condición Vice-Presidente Ejecutivo (C.E.O.), emite la presente póliza con las siguientes características:

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro la ASEGURADORA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, y a indemnizar al ASEGURADO o a sus herederos legales la prestación correspondiente en caso de siniestro cubierto por esta Póliza y hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro.

2. DEFINICIONES.

ASEGURADORA: ZURICH SEGUROS, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud del presente contrato.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traspa los riesgos a la ASEGURADORA, celebrando el presente contrato y se obliga a efectuar el pago de la prima.

BANCO: Banco de Venezuela Grupo Santander, ente mercantil encargado de la recaudación del pago de las primas de “SEGURO CLAVE plus”.

ASEGURADO: Persona natural expuestas a los riesgos cubiertos por esta Póliza.

REPRESENTANTE: Persona autorizada por el ASEGURADO para que en caso de siniestro y con el único propósito de efectuar la tramitación correspondiente, actúe ante la ASEGURADORA en sustitución de él, si se encontrare imposibilitado para ejercer sus derechos.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

CUADRO RECIBO Y SOLICITUD PÓLIZA DE SEGURO: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del TOMADOR y del ASEGURADO, identificación completa de la ASEGURADORA, de su representante y domicilio principal, dirección del TOMADOR y del ASEGURADO, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, deducible y firmas de la ASEGURADORA, del ASEGURADO y del TOMADOR.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos específicos relativos al riesgo que se asegura.

PRIMA: Única contraprestación pagadera en dinero por el TOMADOR a la ASEGURADORA.

SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad de la ASEGURADORA y que está indicado en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro.

ACCIDENTE: Toda lesión corporal sufrida por el ASEGURADO derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del TOMADOR o del ASEGURADO.

SINIESTRO: Acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la ASEGURADORA.

GASTOS MÉDICOS: Todo desembolso que se realice a los proveedores de servicios médicos, hospitales, clínicas u otros proveedores de servicios médicos dentro de la zona geográfica en la que se preste el servicio, como consecuencia de accidentes sufridos por el ASEGURADO.



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

3. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La ASEGURADORA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el ASEGURADO notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el ASEGURADO según corresponda. En todo caso, la vigencia de la Póliza será anual y se hará constar en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

4. RENOVACIÓN.

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

5. PERÍODO DE GRACIA.

La ASEGURADORA concede un período de gracia para el pago de las Primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar la prestación correspondiente, previa deducción de la Prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la Prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior.

6. PRIMAS.

El TOMADOR debe la Prima desde el momento de la celebración del contrato y será exigible contra la entrega de la Póliza, del Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de seguro o Recibo de Prima. En caso de que la Prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la Prima debida con fundamento en la Póliza.

Todas las Primas correspondientes a este contrato serán pagadas, previa autorización del TOMADOR, a través de cargos en las cuentas o tarjetas de crédito que designare para tal fin.

Con el objeto de mantener el poder adquisitivo del Contrato de Seguro "SEGURO CLAVE " en el tiempo, las Sumas Aseguradas podrían ser indexadas anualmente, tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor emitido por el Banco Central de Venezuela, considerando como fecha de variación el 31 de diciembre del año en curso. Se asumirán como aceptadas las modificaciones, que por esta causa se dieran en las Sumas Aseguradas y en el valor de la Prima correspondiente, por parte del ASEGURADO mediante comunicación escrita hecha y entregada a la ASEGURADORA o por el pago de la diferencia de Prima correspondiente.

7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La ASEGURADORA no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- a. Si el TOMADOR, el ASEGURADO, su REPRESENTANTE o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presentan una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo empleasen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- b. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o su REPRESENTANTE no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro.
- c. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o REPRESENTANTE no notificasen el siniestro o no suministrasen la información solicitada por la ASEGURADORA dentro de los plazos establecido en el artículo 5 de las Condiciones Particulares de esta póliza, a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al ASEGURADO o a su REPRESENTANTE.



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

d. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y Anexos de la Póliza.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La ASEGURADORA podrá terminar este contrato:

- a. Si por cualquier motivo el TOMADOR dejase de ser cliente del BANCO, habiendo cancelado o desvinculado sus cuentas o tarjetas de crédito expedidas por el BANCO, no quedando cuentas habilitadas para cargar la prima, en el entendido de que la póliza no podrá ser renovada a su vencimiento, a menos que antes de vencido el período de gracia el TOMADOR volviera a ser cliente del BANCO.
- b. Si luego de transcurridas setenta y dos (72) horas desde el momento de la expedición de la póliza el cargo de la primera prima no hubiera podido realizarse por causa imputable al TOMADOR.
- c. Si la prima de renovación de la póliza no hubiera podido cargarse por causa imputable al TOMADOR.

9. REHABILITACIÓN Y MODIFICACIONES.

Toda modificación de esta Póliza entrará en vigor a partir de la fecha en que el TOMADOR notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA, o cuando ésta participe al TOMADOR su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada. Si la modificación requiere pago de Prima adicional, se aplicará lo dispuesto en los Numerales titulados **VIGENCIA DEL CONTRATO, RENOVACIÓN, PERIODO DE GRACIA y PRIMAS**, de estas Condiciones Generales. Una vez caducada, la Póliza puede ser rehabilitada a solicitud escrita del TOMADOR. En este caso, se requiere el pago de las Primas atrasadas y la aceptación por parte de la ASEGURADORA, entrando el contrato de nuevo en vigor, desde el día señalado en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro en anexo correspondiente, con sujeción a cualquier condición nueva que establezca la ASEGURADORA. Se reputan aceptadas las solicitudes escritas de modificar el contrato o de rehabilitarlo en caso de que esté suspendido, si la ASEGURADORA no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

10. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto del siniestro cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la ASEGURADORA haya recibido el último recaudo por parte del TOMADOR, el ASEGURADO o su REPRESENTANTE, salvo por causa extraña no imputable a la ASEGURADORA.

11. RECHAZO DEL SINIESTRO.

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito dentro del plazo señalado en el numeral anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

12. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio.

13. CADUCIDAD.

El TOMADOR, el ASEGURADO y/ o los herederos legales perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el Arbitraje previsto en el numeral anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.
Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- a. En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de este numeral se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

14. PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

15. AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR que conste en la Póliza, según sea el caso.

16. ANEXOS.

Solamente los funcionarios autorizados por la ASEGURADORA tendrán facultad para emitir Anexos a la presente Póliza. Para que éstos tengan validez y puedan considerarse parte integrante de la misma, deben ser emitidos en los formularios usuales de la ASEGURADORA y estar debidamente sellados y firmados por uno de sus funcionarios autorizados y por el TOMADOR. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

17. MONEDA.

Todos los pagos hechos por el TOMADOR deben ser ejecutados en moneda de curso legal en el país. A su vez, es obligatorio para la ASEGURADORA atender el cumplimiento de sus compromisos en el mismo tipo de moneda.

18. DOMICILIO.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguros, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CONDICIONES PARTICULARES

1. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la definición que se les asigna a continuación:

Tercero: Persona que no es parte del contrato ni familiar, empleado o dependiente legal del ASEGURADO.

Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes al ASEGURADO.



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

2. BIENES ASEGURABLES

La ASEGURADORA cubre las tarjetas de crédito y débito expedidas por el BANCO, aseguradas a voluntad por sus clientes, contra los riesgos especificados y cubiertos según las Condiciones Generales y Particulares de ésta Póliza.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante la presenta Póliza la ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO o a sus herederos legales, según corresponda, hasta la suma asegurada especificada en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro, el monto de la pérdida o daño que haya sido ocasionado por:

- a. Asalto o Atraco al ASEGURADO de dinero en efectivo retirado por éste de cajeros automáticos
- b. Asalto o Atraco al ASEGURADO de mercancías adquiridas por éste en puntos de venta autorizados
- c. Gastos médicos incurridos por el ASEGURADO a consecuencia del asalto o atraco
- d. Muerte accidental del ASEGURADO

a. ASALTO O ATRACO AL ASEGURADO DE DINERO EN EFECTIVO RETIRADO POR ÉSTE EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.

La ASEGURADORA indemnizará hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro, el monto de la pérdida a consecuencia de asalto o atraco al ASEGURADO de dinero en efectivo retirado por éste en cajeros automáticos, mediante el uso de la tarjeta de crédito o débito del BANCO asegurada mediante esta Póliza, siempre y cuando el asalto y/o atraco ocurra dentro del plazo de dos (02) horas siguientes al retiro del dinero.

Esta cobertura tiene un alcance de dos (2) siniestros por año de vigencia de la Póliza.

b. ASALTO O ATRACO AL ASEGURADO DE MERCANCÍAS ADQUIRIDAS POR ÉSTE EN PUNTOS DE VENTA AUTORIZADOS.

La ASEGURADORA indemnizará hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro, el monto de la pérdida a consecuencia de asalto o atraco al ASEGURADO de mercancías adquiridas por éste en cualquier establecimiento comercial, habilitado para tal efecto con datafono o equipo transmisor de datos electrónicos, mediante el uso de las tarjetas de crédito o débito del BANCO aseguradas mediante esta Póliza, siempre y cuando el asalto o atraco ocurra dentro del plazo de dos (02) horas siguientes de haber realizado la adquisición.

Esta cobertura tiene un alcance de dos (2) siniestros por año de vigencia de la Póliza.

c. GASTOS MÉDICOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ASALTO O ATRACO.

La ASEGURADORA indemnizará hasta la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro, el monto de los gastos médicos en que incurra el ASEGURADO como consecuencia de las lesiones corporales sufridas a causa de Asalto o Atraco, de acuerdo a las especificaciones descritas en los literales a. y b. de este numeral, previa presentación de los recaudos exigidos para este particular.

Esta cobertura tiene un alcance de dos (2) siniestros por año de vigencia de la Póliza.

d. MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO.

Mediante esta cobertura la ASEGURADORA se obliga a indemnizar a los herederos legales del ASEGURADO la Suma Asegurada especificada en el Cuadro Recibo y Solicitud Póliza de Seguro, si a consecuencia de un accidente sufrido por el ASEGURADO durante la vigencia de esta Póliza y dentro del plazo de 365 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, le sobreviniere la muerte.

A los efectos de esta cobertura no se consideran accidentes las lesiones corporales causadas:

- a. Por suicidio o su tentativa.
- b. Intencionalmente por el ASEGURADO, por imprudencia, negligencia o impericia
- c. Por enfermedad, lesión mental, tratamiento médico o quirúrgico que no sea motivado por accidentes amparados por esta Póliza.



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

- d. Por carreras, concursos de velocidad o resistencia, apuestas y sus entrenamientos, exploración y cualquier empresa arriesgada o peligrosa.
- e. Por hernia de cualquier naturaleza y sus consecuencias.
- f. Por guerra, insurrección, movimientos telúricos, inundación, terrorismo, motín o conmoción civil, daño malicioso y cualquier hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad interior del Estado.
- g. Por fisión o fusión nuclear, o radioactividad, epidemia o envenenamiento.
- h. Por la práctica profesional de cualquier deporte.
- i. Mientras el ASEGURADO se encuentre viajando como piloto o tripulante de cualquier tipo de aeronave, o como pasajero de helicóptero privado.
- j. Con anterioridad a la entrada en vigencia de este seguro, aunque éstas se manifieste durante su vigencia.

4. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre los riesgos que se mencionan a continuación:

- a. Pérdida consecuencial, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retraso, pérdida de mercado o similares.
- b. Pérdida en que el ASEGURADO pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de:
 - b.1 Cualquier persona, firma o corporación que haya acordado aceptar tarjetas de crédito o débito del BANCO.
 - b.2 Cualquier otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito o débito o cámara de compensación que represente al ASEGURADO.
- c. Pérdida de intereses o pérdida financiera, correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, firma, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas de crédito o débito del ASEGURADO.
- d. Daño o la pérdida producida por clonación de tarjeta.
- e. Daño o la pérdida ocurrida por infidelidad de empleados o amigos del ASEGURADO.
- f. Cuando el asalto o atraco cubierto por esta Póliza, sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:
 - f.1 Incendio, explosión, terremoto temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - f.2 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, guerra de guerrillas, amotinamiento, asonada, conmoción civil, insurrección, insubordinación militar, levantamiento militar, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, poder naval o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier siniestro, el TOMADOR, el ASEGURADO o su REPRESENTANTE deberá:

- a. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores;
- b. Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar;
- c. Notificarlo a la ASEGURADORA inmediatamente o con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de haber conocido su ocurrencia.
- d. Suministrarle a la ASEGURADORA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del siniestro:
 - 1. Denuncia del hecho antes las autoridades competentes



ZURICH

Zurich Seguros, S.A.

Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 29

2. Estado o corte de cuenta, comprobante de retiro del banco en efectivo o la factura de la mercancía adquirida.
3. Original y Copia de las facturas y récipes con el informe médico correspondiente, en caso de incurrir en gastos médicos.
4. Acta de defunción del Asegurado, informe forense y judicial, declaración de únicos y universales herederos, en caso muerte accidental.

La ASEGURADORA quedará relevada de la obligación de indemnizar, si se incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en ésta cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO o a su REPRESENTANTE.

Siempre que sea necesario, la ASEGURADORA tiene el derecho de exigir, sólo en una oportunidad adicional, cualquier otro recaudo no previsto en los puntos anteriores, siempre que éstos no impongan cargas no razonables, en un lapso que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del último recaudo exigido en dichos puntos.

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante oficio N°008173 de fecha 18 de septiembre de 2003.